

CONSTANCIA DE SECRETARIA: abril 4 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que, dentro del término otorgado a la parte demandante para subsanar la demandada, guardó silencio. El término de cinco (5) de para subsanar transcurrió a partir del 8 al 14 de marzo de 2024. No obstante, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación al día 15 de marzo de la presente anualidad. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 243
Proceso: Interrogatorio de Parte
Solicitante: MARIO CÉSAR ALZATE
Convocado: CIRO ANTONIO RUBIANO HERNANDEZ
Radicado: 2024-00089-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente solicitud de interrogatorio de parte fue inadmitida mediante auto de fecha del 6 de marzo de 2024, notificado en estados electrónicos al día siguiente, esto es el 7 de marzo de 2024. Asimismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 5 días para subsanar la omisión señalada, sin embargo, dentro del término para ello, la parte actora no allegó escrito subsanatorio alguno, pues la subsanación fue arrimada al correo electrónico del Juzgado el 15 de marzo de 2024 a las 4:42 p.m. y término para corregir la demanda venció el 14 de marzo de la presente anualidad, es decir, que fue aportada de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE, promovida por el señor MARIO CÉSAR ALZATE, a través de apoderado judicial, para la citación del señor CIRO ANTONIO RUBIANO HERNANDEZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a85bbdd20e2f1cd201c50f2f26bce97049ffbbda0704df1d47ac070af4adc5b

Documento generado en 09/04/2024 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>